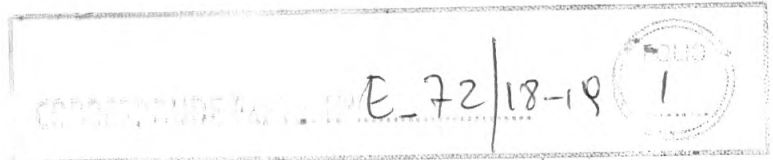




*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el inciso a) del Artículo 204º de la Ley 13.482, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 204º: La formación y capacitación del personal de las Policías de la Provincia y del personal de apoyo para la Policías de la Provincia de Buenos Aires, tendrá carácter profesional y permanente y abarcará:

- a) La formación básica específica y capacitación teórica y práctica de conducción vehicular en condiciones de alto riesgo de carácter obligatorio para todo el personal policial.
- b) La capacitación en áreas de actualización permanente para el desempeño de la función policial.
- c) Las especializaciones científicas y técnicas.
- d) Las propuestas de formación y capacitación continuas requeridas para los ascensos en el escalafón policial y en los escalafones del personal de apoyo de las Policías.
- e) La capacitación y formación permanente para el desempeño del personal de apoyo de las Policías de la Provincia de Buenos Aires."



CORRESPONDE EXPTE. N° E-72/18-19 FOLIO 2

*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 8º de la Ley 13.927, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º: LICENCIA DE CONDUCIR. El Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno emitirá las Licencias de Conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley N° 24.449. El otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo informe de antecedentes, emanados del RUIT y del RENAT dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que certifiquen que no existe impedimento para conducir en el territorio provincial y en cualquier otra jurisdicción del país.

Para el otorgamiento de licencias de conducir al personal de la policía de la Provincia de Buenos Aires, el Municipio requerirá además de lo que establece la Ley 24.449 en su Artículo 14º, certificado expedido por la autoridad competente que acredite la aprobación del curso de conducción vehicular en condiciones de alto riesgo, que dicten los Institutos de Formación Policial."

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación de la presente ley deberá instrumentar los cursos de capacitación vehicular en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 4º: Todos los efectivos policiales que se encuentren en servicio al momento de sanción de la presente, deberán incorporarse al curso de capacitación en conducción vehicular, teniendo un plazo para su realización y aprobación de un (1) año.

La Autoridad de Aplicación deberá expedirles el certificado que acredite su cumplimiento.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SERGIO BERNI
SENADOR
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H. Senado de Buenos Aires

CECILIA COMERIO
SENADORA
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H. Senado de Buenos Aires

JUAN ANJEL BOCCO
SENADOR
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H. Senado de Buenos Aires

MARÍA TERESA GARCÍA
SENADORA
H. Cámara de Senadores
de la Pcia. de Bs. As.

GUSTAVO TRAVERSO
SENADOR
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H. Senado de Buenos Aires

DANIEL BARRERA
SENADOR
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H. Senado de Buenos Aires

Lic. GERVASIO BOZZANO
SENADOR
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H. Senado de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE E-72/18-19 3

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa es una reproducción del proyecto E- 221/16-17 que fuera aprobada por esta Cámara en fecha 26 de noviembre de 2016, y pretende que se incorpore en los cursos requeridos para ingresar al servicio policial, la obligatoriedad de capacitación, teórica y práctica, en conducción de alto riesgo, en todo tipo de vehículos que utilice la fuerza. Asimismo requiere como requisito previo al otorgamiento de la licencia de conducir otorgada a través de los municipios de la Provincia de Buenos Aires, la aprobación de dicha capacitación mediante certificado expedido por la autoridad competente.

El proyecto tiene en miras la protección de la vida humana, entendida esta como el mayor valor de toda sociedad y del cual se desprenden el resto de los derechos. Ante ello, resulta deber del estado implementar distintas políticas y estrategias en dicho sentido como resulta la pretendida capacitación del personal policial, orientada a disminuir los accidentes vehiculares que ocasionan muertes y lesiones a personas y en los bienes.

La normativa vigente en la materia requiere que los policías que conducen los vehículos cuenten con licencia profesional, sin embargo ello no resulta suficiente cuando los mismos deben enfrentar distintas situaciones de peligrosidad (velocidad, obstáculos, defensa, etc.), por lo que la capacitación debe resultar obligatoria para todos los aspirantes a incorporarse al servicio policial y para quienes hoy se encuentren prestando dicho servicio.

Atendiendo a lo manifestado, se solicita a los señores Legisladores que acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

GUSTAVO TRAVERSO
SENADOR
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H. Senado de Buenos Aires

SERGIO BERNI
SENADOR
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H. Senado de Buenos Aires

CECILIA COMERIO
SENADORA
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H. Senado de Buenos Aires

JUAN MANUEL PIGNOCCO
SENADOR
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H. Senado de Buenos Aires

MARIA TERESA GARCÍA
SENADORA
H. Cámara de Senadores
de la Pcia. de Bs. As.
Lic. GERVASIO BOZZANO
SENADOR
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H. Senado de Buenos Aires

DANTEL BARRERA
SENADOR
Bloque Unidad Ciudadana - FPV
H. Senado de Buenos Aires